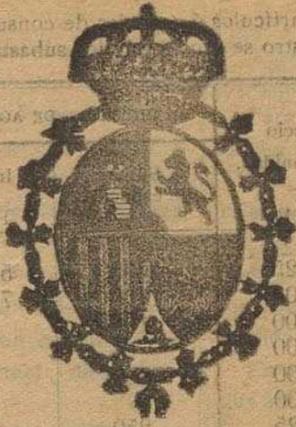


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Octubre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular núm. 3.512

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el tercer trimestre de contingente provincial del año 1911:

	Pesetas.
Aguilar	11.509 61
Almodóvar	1.896 13
Baena	9.741 85
Cabra	9.718 31
La Carlota	1.705 22
Doña Mencía	1.378 63
Hinojosa del Duque	4.209 48
Palenciana	738 87
Santa Eufemia	630 54
Valenzuela	782 61
Valsequillo	369 43

Resultando que en 21 de Agosto último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular inserta en el BOLE-

TIN OFICIAL de 26 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el tercer trimestre de 1911;

Considerando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan no han probado documentalmente ante la Diputación á pesar de los requerimientos la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurrir en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 6 del actual, acordó con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuarán á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo preceptuado en el número 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de

1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 16 de Octubre de 1911.—Antonio Ortega.

Comisión provincial de Córdoba

Sección administrativa de Beneficencia

Núm. 3.456

Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1912, del tocino y demás especies similares que constan en el adjunto estado, con destino á los Hospitales de Agudos, Crónicos y Casa Central de Expositos, en la cuantía y precios-tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en pa-

pel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder notarial bastantado por el Oficial Letrado interino de la Corporación don Alfredo Rey Heredia.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga á suministrar tal y tal artículo á (todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos) á los precios tal y tal (expresado en letra) según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 21 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

ESTADO de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los Hospitales de Agudos, Crónicos y Casa Central de Expósitos durante el año de 1912, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	HOSPITAL DE AGUDOS		HOSPITAL DE CRÓNICOS		CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Tocino añejo.....	Kilo.....	2 25	2500	5.625	800	1.800	1500	3.375
Jamón añejo.....	Idem.....	4 00	1750	7.000	200	800	150	300
Pajarillas de cerdo.....	Idem.....	2 00	100	200	75	150	350	700
Menudos de cerdo.....	Uno.....	12 00	4	48	2	24	»	»
Manteca de cerdo en pella.....	Kilo.....	2 00	200	400	150	300	80	160
Morcilla de cerdo.....	Idem.....	2 00	»	»	»	»	50	100
Lomo de cerdo de cinta.....	Idem.....	2 25	250	562 50	80	180	300	675
Chorizo.....	Idem.....	3 50	40	140	»	»	125	437 50

Córdoba 21 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Junta municipal del Censo electoral DE LUQUE

Núm. 3.337

Don Francisco Ariza Pabón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por contribución industrial, impuesto de utilidades y de minas con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«Acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Luque por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, ganadería y por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas.—En la villa de Luque á primero de Octubre de mil novecientos once, se reunió en la Sala Capitular del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia del Presidente don Agustín Ortiz Pérez, de los Vocales don Eloy Fernández Mariscal, don Nicolás Giménez Montealar, don José María Cordón Marzo, don José Calvo León López y don Federico Carrillo Alcaraz, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de dicha Junta, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así como sus respectivos Suplentes y los dos Vocales por contribución industrial, impuesto de utilidades y minas, y los Suplentes de éstos con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de citada Junta municipal del Censo electoral, y previa citación á aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dichos conceptos que al margen se expresa:

- D. Francisco Galisteo Giménez
- » Diego Giménez Luque
 - » Arturo Galisteo del Pino
 - » Antonio López de la Torre
 - » Juan Castro Giménez
 - » Francisco Arrebola Carrillo
 - » Joaquín Carrillo Alcaraz
 - » Antonio Arrebola Carrillo

Dicho señor Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que en cumplimiento del caso 3.º y 4.º del apartado del ar-

tículo 11 de la ley Electoral, relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, se han designado mediante sorteo dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de dicha Junta en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y otros dos Vocales por mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades ó minas y sus respectivos Suplentes, mediante que unos y otros reunan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación recibida por conducto del ilustre señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados por conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, escritos sus nombres en papeleta de cuantos figuran en la lista, menos los exceptuados por la ley, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían como Vocales, y los dos últimos como Suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio señor Presidente fué extrayendo una ó una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª Don Antonio Tienda Pérez.
- 2.ª Don Antonio José Arrebola Carrillo.
- 3.ª Don José Giménez y Giménez.
- 4.ª Don Diego Giménez Luque.

Acto seguido, el señor Presidente hizo la misma operación con los señores que por concepto de mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades ó minas, y hecho el sorteo correspondiente, la suerte designó para Vocales y Suplentes de estos á los señores siguientes:

- 1.º Don Eduardo Burgos Serrano.
- 2.º Don Arturo Galisteo del Pino.
- 3.º Don Francisco Carrillo Ordóñez.
- 4.º Don Nicolás Giménez Montealar.

En su virtud, el señor Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á don Antonio Tienda Pérez y don Antonio José Arrebola Carrillo, y como Suplentes de los mismos á don José Giménez y Giménez y don Diego Giménez Luque; así mismo proclamó Vocales de expresada Junta á don Eduardo Burgos Serrano y don Arturo Galisteo del Pino, y Suplentes de estos á don Francisco Carrillo Ordóñez y don Nicolás Giménez Montealar, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados, y que se remi-

tiera esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

De todo lo cual se levanta la presente acta que, después de leída, firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Agustín Ortiz Pérez.—Federico Carrillo.—Nicolás Giménez.—José Calvo.—José de Porras.—José María Cordón.—Francisco Galisteo.—Diego Giménez.—Arturo Galisteo.—Antonio López de la Torre.—Juan Castro.—Francisco Arrebola.—José Joaquín Carrillo.—Antonio Arrebola.—El Secretario, Francisco Ariza.

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para que conste y su remisión al señor Gobernador de la provincia y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Luque á dos de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Francisco Ariza.—El Presidente, Agustín Ortiz Pérez.

Junta municipal del Censo electoral DE BLAZQUEZ

Núm. 3.378

Don Manuel Santarén Serena, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el día primero del mes actual tuvo efecto por dicha Junta la sesión prevenida por el artículo 12 de la ley Electoral, habiéndose extendido el acta que copiada es como sigue:

«Acta.—En la villa de Blázquez á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo las diez, se reunió en el local de la escuela de niños de la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del Presidente don Pedro Santarén Serena, de los Vocales don Jenaro Granados, don Diego del Pozo, don Juan José Gala, don Dionisio Esquinas, don Manuel Mohedano y don Andrés Dueñas, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal y, por lo tanto, de dicha Junta, con el fin de cumplir lo dispuesto en la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, y designar por sorteo los dos Vocales que por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y dos por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de mi-

nas con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos Suplentes por cada uno de expresados conceptos, previa citación á aquellos á voz de pregón oportunamente, y abierto el acto concurrieron al mismo varios contribuyentes por dichos conceptos.

Dicho señor Presidente expuso se habían recibido certificados que previene el párrafo segundo de la regla décimacuarta de la citada Real orden del ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y de la Alcaldía de esta villa, los cuales hay que tener en cuenta en cumplimiento del artículo once de la ley Electoral, relativos á los Vocales de la Junta municipal del Censo, para ser designados mediante sorteo dos de los individuos contenidos en las citadas certificaciones para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como Suplentes por cada concepto, y que reunan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leídas dichas listas ó certificados, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en las citadas listas-certificaciones, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poder ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el señor Presidente que los dos nombres que se extrajeran primero de los contribuyentes por territorial y los dos por industrial, serían los designados como Vocales, y los dos últimos por iguales conceptos como Suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio señor Presidente fué extrayendo una á una ocho papeletas, resultando elegidos don Rafael Ibañez Esquinas, don José Mohedano Rueda, don Antonio Torres Rueda y don Juan Pedro Rincón Benítez por territorial, y por industrial don Fernando Fernández Borraz, don Juan de Mata Sánchez Sillero, don Saturnino Molina Jara y don Joaquín Murrillo Esquinas.

En su virtud, el señor Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los cuatro primeros don Rafael Ibañez Esquinas, don José Mohedano Rueda, don Fernando Fernández Borraz y don Juan de Mata Sánchez Sillero, y como Suplentes, respectivamente, de los primeros, á don Antonio Torres Rueda, don Juan Pedro Rincón Benítez, don Saturnino Molina Jara y don Joaquín

Murillo Esquinas, cuyo nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados, y que se remitiera certificación de esta acta al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo y al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo cuarto de la regla décimasexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando el original en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Santarén.—Jenaro Granados.—Diego del Pozo.—Juan José Gala.—Dionisio Esquinas.—Manuel Mohe-dano.—Andrés Dueñas.—Manuel Santarén.

El acta inserta es copia literal de su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del señor Presidente, en Blázquez a trece de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Santarén.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Santarén.

Junta municipal del Censo electoral DE EL VISO

Núm. 3.369

Don José Ruiz Muñoz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta del Censo electoral de la misma.

Certifico: que la citada Junta del Censo electoral ha celebrado, con fecha primero del presente mes, la sesión pública prescrita por el artículo doce de la ley, habiéndose levantado con dicho motivo el acta que copiada dice así:

«En la villa de El Viso a primero de Octubre de mil novecientos once, siendo las diez de la mañana, se constituyó en el local del Juzgado municipal, local designado al efecto, don Antonio Medina Muñoz, a quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para designación de los Vocales y Suplentes que en concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo periodo de su vida legal. Y hallándose también presentes la mayoría de la Junta y varios de los señores mayores contribuyentes por territorial, industrial e impuesto de utilidades y minas que tienen derecho electoral para compromisario, todos los cuales habian sido debidamente citados al acto, se declaró abierto previamente, anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieran a bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los contribuyentes por territorial que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serian los llamados a desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales don Francisco José Sánchez Gómez y don Manuel Ollero Fernández.

Para Suplentes don Manuel Madueño Medina y don Felipe Ruiz Sanchez.

Seguidamente se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los mayores contribuyentes por industrial e impuesto de utilidades y minas, que por figurar igualmente en dicha lista reúnen las condiciones necesarias.

Y verificado el sorteo en la forma expresada resultaron elegidos:

Para Vocales don Tomás González Medina y don Felipe López Corchado.

Para Suplentes don Alfonso López Morales y don Gonzalo López Moreno.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron en el concepto que antes se ha expresado:

Don Francisco José Sánchez Gómez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Suplente del mismo, don Manuel Madueño Medina; Vocal, don Manuel Ollero Fernández; como su Suplente, don Felipe Ruiz Sánchez; Vocal, don Tomás González Medina; Suplente del mismo, don Alfonso López

pez Morales; Vocal, don Felipe López Corchado, y Suplente del mismo, don Gonzalo López Moreno.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Medina.—Antonio López del Rey.—Vicente Peraita.—Rafael Mantas.—M. Claudio Fernández.—José Ruiz Muñoz, Secretario.

Lo inserto concuerda con el acta original a que se refiere. Y para que conste y surta sus efectos ante el señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de la vigente ley Electoral, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en El Viso a trece de Octubre de mil novecientos once.—José Ruiz Muñoz.—V.º B.º: Antonio Medina.

Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1911.

Núm. 3333

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 30 de Septiembre de 1911.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	8.496 09	4.517 60	>	3.678 49
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	198.989 53	148.950 13	>	50.039 40
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	595 38	>	>	595 38
7 Extraordinarios.....	>	205 45	205 45	>
8 Resultas.....	>	77.107 51	77.107 51	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	263.893 92	87.597 77	>	176.296 15
10 Reintegros.....	>	>	>	>
TOTALES DE INGRESOS.....	471.674 92	318.378 46	77.312 96	230.609 42
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	33.950	20.988 86	>	12.961 14
2 Policía de seguridad.....	15.315	8.879 75	>	6.435 25
3 Policía urbana y rural.....	46.527 50	17.521 42	>	29.006 08
4 Instrucción pública.....	12.150	7.659 38	>	4.490 62
5 Beneficencia.....	15.802 50	9.286 77	>	5.795 73
6 Obras públicas.....	29.000	1.782 52	>	27.217 48
7 Corrección pública.....	10.657 50	2.670 15	>	7.987 35
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	274.389 14	165.725 12	>	108.664 02
10 Obras de nueva construcción.....	17.250	558 35	>	16.691 65
11 Imprevistos.....	17.353 28	5.909 48	>	11.443 80
12 Resultas.....	>	3.342 66	3.342 66	>
TOTALES DE PAGOS.....	471.674 92	244.324 46	3.342 66	230.693 12
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	74.054	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....	>	318.378 46	>	>

Lucena 30 de Septiembre de 1911.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio del Pino.

BLAZQUEZ

Núm. 3.484

Don Braulio Rueda Trujillo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el presupuesto ordinario de este Municipio, para el año venidero de 1912, y censurado por el señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, para que durante dicho periodo pueda ser examinado por estos vecinos y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blázquez 23 de Octubre de 1911.—Braulio Rueda.

DOS TORRES

Núm. 3.485

Don Jesús Blanco Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada en borrador la matrícula industrial de este término, para el próximo año de 1912, queda puesta de al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados formulen durante el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

También hago saber: que formado el padrón de contribuyentes sujetos al im-

puesto de cédulas personales, y que ha de regir en esta población durante el próximo año de 1912, queda puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo los interesados hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Dos Torres 23 de Octubre de 1911.—Jesús Blanco.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.488

Don Manuel Murillo Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas

municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1910, y fijadas definitivamente por el mismo, previa censura del señor Regidor Síndico y de la comisión de Hacienda, quedan de manifiesto con sus justificantes en esta

Secretaría, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.
Villaviciosa 23 de Octubre de 1911.—
Manuel Murillo.

Depositaria de Fondos municipales de Lucena

Núm. 3334

PROVINCIA DE CORDOBA TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1911

CUENTA del tercer trimestre del año de 1911, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	65.311 79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	88.857 24
CARGO.....	154.169 03
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	80.115 03
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	74.054

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	2.327 57	2.190 03	4.517 60
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	96.525 19	52.424 94	148.950 13
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	205 45	"	205 45
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	72.346 08	4.761 43	77.107 51
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	58.116 93	29.480 84	87.597 77
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	229.521 22	88.857 24	318.378 46
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	14.537 02	6.451 84	20.988 86
2 Policía de seguridad.....	6.104	2.775 75	8.879 75
3 Policía urbana y rural.....	11.553 10	5.968 32	17.521 42
4 Instrucción pública.....	5.165 42	2.493 96	7.659 38
5 Beneficencia.....	5.202 93	4.083 84	9.286 77
6 Obras públicas.....	869 59	912 93	1.782 52
7 Corrección pública.....	1.771 75	898 40	2.670 15
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	111.329 76	54.395 36	165.725 12
10 Obras de nueva construcción...	513 15	45 20	558 35
11 Imprevistos.....	3.900 05	2.009 43	5.909 48
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	3.262 66	80	3.342 66
14 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	164.209 43	80.115 03	244.324 46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena á 30 de Septiembre de 1911.—El Depositario, R. Hofmeyer.
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Lucena á 30 de Septiembre de 1911.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio del Pino.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.491

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Antonio Gómez, para inscribir en el Registro de la propiedad el dominio de cinco y media doce avas partes de la casa número treinta y dos, calle Juan Colín, de esta ciudad, cuya finca le pertenece por haber adquirido cuatro y media doce avas partes por herencia de su padre Luis Expósito, y la otra doce ava parte por compra á Dolores Repiso Ramirez; en cuyo expediente y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, á cuyo efecto se expide este primer edicto.

Dado en Montilla á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.493

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de José Joaquín Gallardo Expósito, de esta vecindad, para justificar su dominio en la finca siguiente:

Una parcela de tierra, de cabida de tres mil metros cuadrados, igual á treinta áreas, sita en el partido de Juan de Castro, de este término, con pozo, casa y pilas; la cual linda por el Norte con tierras que eran de Manuel Elías, y hoy son de Sebastián Cruz, y por el Este, Oeste y Sur con tierras del cortijo Doña Estéban.

Por providencia de dieciocho de Mayo último dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían por tres veces consecutivas con intervalo de sesenta días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á trece de Octubre de mil novecientos once.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

CABRA

Núm. 3.466

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la averiguación, busca y captura del autor ó autores de un incendio ocurrido el día tres de Septiembre último, al sitio dehesa de las Majadas, término de Zuheros, propia del vecino de Doña Mencía don Francisco Campos Navas, poniéndolos caso de

ser habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario, P. H., Rafael García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.467

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y rescate de un burro rucio oscuro, con el pecho y vientre blancos, de doce años de edad, mediano, propiedad del vecino de esta villa Abel Márquez Becerra, que le fué hurtado de la dehesa Zandadilla la tarde del día diez del corriente mes, y si fuese habido lo pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Fuente Obejuna veintiuno de Octubre de mil novecientos once.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

ESTEPA

Núm. 3.490

Don Joaquín Lacambra y Bruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Antonio Ramírez Muñoz, residente en Puente Genil, zapatero, cuyo domicilio se ignora, que viajó el primero del actual desde dicha estación á la de La Roda, en un tren de mercancías, para que comparezca en el término de ocho días ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades procedan á la detención del expresado sujeto, poniéndolo en la cárcel del partido, á mi disposición.

Dado en Estepa á veintitres de Octubre de mil novecientos once.—Joaquín Lacambra.—El Secretario, Sebastián Martín.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.445

Un desconocido que el día seis del actual viajó sin billete en el tren veintiuno desde la estación férrea de Montoro á la de Villa del Río, y se dió á la fuga, sin poderlo alcanzar ni saber su nombre ni domicilio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6